

**OBJETO: INTERPONER ACCIÓN DE AMPARO. OFRECER PRUEBA. SOLICITAR SE IMPRIMA URGENTE TRÁMITE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. INTRODUCCIÓN DE LA CUESTIÓN FEDERAL.**

**JUZGADO FEDERAL DE TUCUMÁN CON COMPETENCIA ELECTORAL.**

**JUICIO: "ARIAS VICTOR HUGO vs. FRENTE DE UNIDOS POR LA PATRIA s/ ACCIÓN DE AMPARO"**

VICTOR HUGO ARIAS, argentino, DNI N° 8.063.899, casado, instruido, CPN, con domicilio real en calle Moreno n° 850 de la Ciudad de Aguilares, teléfono de contacto: 3865236816, y constituyendo domicilio digital en 20205570145 del letrado patrocinante Dr. GUSTAVO MORALES, MP: TOMO 96 FOLIO 878 – Justicia Federal- teléfono de contacto: 3815450993, se dirige al Juzgado Federal con Competencia Electoral y dice:

### **I.-FINALIDAD DE ESTA PRESENTACIÓN**

Mediante el presente escrito viene el suscripto -en tiempo y forma- a **INTERPONER ACCIÓN DE AMPARO**, en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 23 inciso primero y segundo, artículo 24 y artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; art. 2 numerales dos y tres -parágrafo a,b y c- art.25 y art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. XVIII, art. XXIV y art. XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 21 y art. 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en contra de la **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DEL FRENTE UNIÓN POR LA PATRIA DISTRITO TUCUMÁN N° 07/2023** de fecha 24 de junio de 2023.

Además, se **SOLICITA se IMPRIMA URGENTE TRÁMITE con HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA** por ser la **ACCIÓN DE AMPARO** una vía expedita y rápida.

También se introducirá la cuestión federal en los términos del art. 14 y 15 de la Ley 48 y art. 256 y 257 del C.P.C.C.N en orden a los artículos 14,16,18,19,28,31,33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

### **II.- LEGITIMACIÓN**

Por ser el suscripto **PRE CANDIDATO A DIPUTADO NACIONAL EN PRIMER TÉRMINO** por la LISTA "RENOVACIÓN Y CAMBIO POPULAR" EN EL FRENTE "UNIDOS POR LA PATRIA" está legitimado para interponer LA ACCIÓN DE AMPARO que a continuación pasará a argumentar.

### III.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO EN EL CASO CONCRETO.

En primer lugar, se debe destacar de que el suscripto en fecha 24 de junio de 2023 a horas 19:41 presenta la LISTA "RENOVACIÓN Y CAMBIO POPULAR" para competir en las "PASO" en el "FRENTE UNIDOS POR LA PATRIA".

En segundo lugar, sin embargo, sin notificar al suscripto del acto administrativo de fecha 24 de junio de 2023 la Junta Electoral del "FRENTE UNIÓN POR LA PATRIA" DISTRITO TUCUMÁN concluye que no se encuentra habilitada para participar en una interna la lista supra señalada por un presunto incumplimiento de manifiestamente ilegales requisitos del reglamento de dicha Junta Electoral tales como "del total de 2358 avales presentados", "1413 no adjunta fotocopia del DNI"; "solo 945 tiene DNI"; "el total de los avales no posee certificación de firma ante escribano público"; "no se presentó acta constitutiva ni junta promotora"; "no se acredita designación de apoderado ni se consigna número de contacto ni de correo electrónico"; "no se designó responsable económico financiero ni responsable técnico de campaña".

En tercer lugar, es decir, se configura uno de los supuestos para la procedencia del amparo por la configuración de ILEGALIDAD MANIFIESTA EN HABER OMITIDO LA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE AL SUSCRITO DE LA "RESOLUCIÓN N° 07/2023" (sic) de fecha 24 de junio de 2023, dictada por la Junta Electoral del Frente Unión Por la Patria Distrito Tucumán, lo que ocasiona un perjuicio de imposible reparación ulterior al impedir inicuaamente un cuestionamiento tempestivo de dicho acto administrativo en sede de la misma Junta Electoral, colocando al suscripto y a la Lista arriba individualizada en una situación de inferioridad y de desventaja política.

En cuarto lugar, se trata de una NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE DECLARABLE INCLUSO DE OFICIO.

En quinto lugar, el interés estriba en que por una intolerable omisión funcional de la Junta Electoral supra señalada se constituye una verdadero valladar en una interna partidaria.

En sexto lugar, además se aprecian otras ilegalidades manifiestas tales como la falta de información temporánea y veraz en relación a los requisitos los que incluso son claramente proscriptivos porque exigir certificación de firma por escribano, en el caso concreto, se traduce en una erogación de 8 millones de pesos los que se incrementan con los gastos de movilidad de los ciudadanos avalistas de los distintos lugares de la provincia.

En séptimo lugar, ello exterioriza una flagrante y manifiesta violación al artículos 23,24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos así como los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que exige participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido en iguales condiciones de acceso en las que se garantiza la libre expresión de la voluntad de los electores.

En octavo lugar, se debe agregar otra ilegalidad manifiesta que es la exigencia de fotocopias del DNI de los afiliados porque exhibe una violación a los derechos a la intimidad y privacidad que puede llevar a maniobras fraudulentas de sustracción de afiliados y en obtención de datos sensibles de los avalistas.

En noveno lugar, de modo que el accionar de la cuestionada Junta Electoral debe reputarse, sin exageración alguna en antidemocrático por el fuerte sesgo censor pues obstruye la posibilidad de una amplia participación política- a elegir y ser elegido- en equidad de condiciones y sin óbice económico porque de lo contrario así como en el siglo XIX existía "prisión por deuda" en la tercera década del siglo XXI, a instancia de la Junta Electoral que se critica, **EXISTE UNA PROHIBICIÓN O IMPEDIMIENTO A PARTICIPAR DE INTERNAS POLÍTICO PARTIDARIAS POR RAZONES ESTRICTAMENTE ECONÓMICAS.**

En décimo lugar, en consecuencia corresponde **SE HAGA LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO, se declare LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 07/2023 de fecha 24 de junio de 2023 dictada por la Junta Electoral FRENTE UNIÓN POR LA PATRIA DISTRITO TUCUMÁN, y se ORDENE LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES Y DE LA VOTACIÓN A REALIZARSE EL 13 DE AGOSTO DE 2023 PARA DIPUTADOS NACIONALES.**

#### **IV.- PRUEBA**

Se ofrecen las siguientes pruebas:

a).- **AUDIENCIA:** se lleve a cabo la audiencia con los autores del hecho lesivo que son los integrantes de la Junta Electoral **FRENTE UNIÓN POR LA PATRIA**

DISTRITO TUCUMÁN , con domicilio especial en Calle La Merced n° 157 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

b).- DOCUMENTAL: Se adjuntan actos administrativos de fecha 24 de junio de 2023 de la Junta Electoral supra señalada.

#### **V.- URGENTE TRÁMITE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión planteada y la magnitud de la vulneración de los derechos constitucionales, así como las manifiestas y reiteradas transgresiones de la Junta Electoral es procedente que se imprima a este planteo **URGENTE TRÁMITE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

#### **VI.- INTRODUCCIÓN DE LA CUESTIÓN FEDERAL**

Es oportuna la introducción de la cuestión federal por haber obstruido ilegalmente el derecho a ser elegido y a participar en una interna partidaria debido a caprichosos óbices económicos y a inicuos requisitos formales que también operan como verdadera censura a la auténtica participación política.

#### **VII.- PETITORIO**

I.- Se tenga por planteada en tiempo y forma la **ACCIÓN DE AMPARO EN CONTRA DE LA JUNTA ELECTORAL DEL FRENTE UNIÓN POR LA PATRIA DISTRITO TUCUMÁN** en virtud del plexo normativo señalado en el acápite I primer párrafo de esta presentación y en orden a lo analizado in extenso en el acápite tres.

II.- Se tenga por ofrecida en tiempo y forma la prueba individualizada en el acápite IV y se ordene su producción.

III.- Se tengan presentes la introducción de la cuestión federal formulada en el acápite VI.-

IV.- Se implemente **URGENTE TRÁMITE DE LEY CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

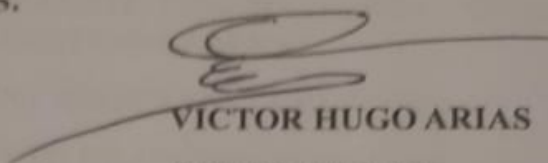
V.- Oportunamente **SE HAGA LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO**, se declare **LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 07/2023** de fecha 24 de junio de 2023 dictada por la Junta Electoral **FRENTE UNIÓN POR LA PATRIA DISTRITO TUCUMÁN**, y se **ORDENE LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

**PROCESALES Y DE LA VOTACIÓN A REALIZARSE EL 13 DE AGOSTO DE 2023 PARA DIPUTADOS NACIONALES.**

**JUSTICIA**

**DR GUSTAVO MORALES**

**TOMO 96 FOLIO 878**



**VICTOR HUGO ARIAS**

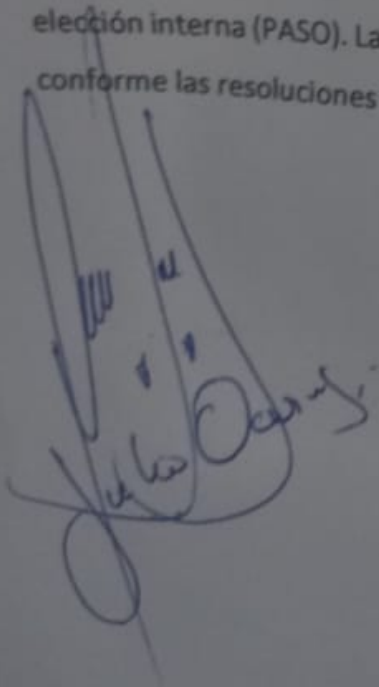
**DNI N°: 8.063.899**

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 DE JUNIO 2023.

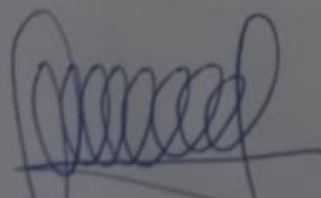
SR. VICTOR HUGO ARIAS

PRESENTE

VISTO por esta Junta Electoral partidaria lo solicitado por el Sr. Víctor Hugo Arias, DNI. 8.063.899, en nota de fecha 23 de Junio del corriente, informamos que dicha clave y usuario no es requisito para inscribir la lista en esta elección interna (PASO). La presentación de las listas se realizan ante esta Junta Electoral conforme las resoluciones emitidas y publicadas oportunamente.-

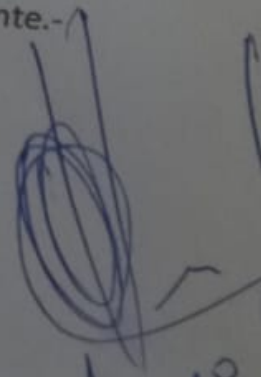


A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Victor Hugo Arias', written over a large, stylized scribble.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Eduardo A. Moossa', written over a large, stylized scribble.

Eduardo A. Moossa



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Amoy O. Serpio D.', written over a large, stylized scribble.

Amoy O. Serpio D.



JUNTA ELECTORAL FRENTE UNION POR LA PATRIA -DISTRITO TUCUMAN-

San Miguel de Tucumán, 24 de Junio de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 07/2023**

**VISTO** la Resolución N° 01/2023 del 15 de Junio de 2023 y Resolución N° 02/2023 del 16 de Junio de 2023 y Resolución N° 03/2023 del 16 de Junio de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado en tiempo y forma, una lista que se denomina "Celeste y Blanca" para las categorías de precandidatos a Diputados o Diputadas Nacionales cinco (5) titulares y tres (3) suplentes y un (1) Parlamentario o Parlamentaria del MERCOSUR (D.R.) y dos (2) suplentes, cuya *nómina de candidatos se adjunta a la presente Resolución*. Todo ello, en presencia del escribano público Juan Robles, DNI N° 32.775.798.

Que los precandidatos cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Nacional y el Reglamento Electoral del Frente Unión por la Patria -Distrito Tucumán-.

Que en igual sentido, se ha presentado otra lista denominada "Renovación y Cambio Popular" para las categorías de precandidatos a Diputados o Diputadas Nacionales cinco (5) titulares y tres (3) suplentes.

Que analizada la documentación presentada surge de la misma, que *esta no cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de esta Junta Electoral -el cual ha sido aprobado por la autoridad electoral nacional competente- a saber: del total de 2358 avales presentados, 1413 no adjunta fotocopia del DNI solo 945 tienen fotocopia de DNI; el total de los avales no posee certificación de firma ante escribano público; no se presentó Acta Constitutiva ni Junta Promotora; no se acredita designación de apoderado ni se consigna número de contacto ni correo electrónico; no se designó responsable económico financiero ni responsable técnico de campaña.*

Que es necesario expresar, que todas las resoluciones emitidas por este órgano electoral están publicadas en el transparente ubicado de la sede del Partido Justicialista - domicilio legal constituido por este Frente- y en la *página de este Frente*, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Junta Electoral. En *atención a ello*, no corresponde dar lugar a esta presentación.